



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 FEB. 2019

E-000813

SEÑOR
CARLOS VERGARA P
REPRESENTANTE LEGAL
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED
VÍA 40 No.85 - 85
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. 000010208 FEB 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Japal

Exp. 1927-420
Proyecto: LDS

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000000102** 2019**"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) PARA EL CAMBIO DE DIAMETRO DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 606 de 2015, modificada por la Resolución No.857 de 2016¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó y modificó un permiso de vertimientos a Uniphos Colombia Plant Limited, y le impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que esta Corporación a través de la Resolución No. 0229 de 2018, modificó el mencionado permiso, en el sentido de fijar un caudal de descarga total de 54 l/s, incluir la Unidad de Tratamiento NUTEL 2 y aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que posteriormente dicha Resolución fue modificada por la Resolución No.0433 de 2018, en el sentido de aclarar cuál es el punto de muestreo para la caracterización de aguas, y, el lugar en el cual deberá ser divulgado el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el 28 de Septiembre de 2018, Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL) a través de radicado No.9037 informó la necesidad de realizar un cambio de diámetro en la tubería de descarga de aguas residuales tratadas al Río Magdalena.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizaron evaluación documental del radicado No. 9037 de 2018 a fin de establecer la viabilidad del cambio de diámetro en la tubería de descargas de Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL), emitiéndose el Informe Técnico No. 001615 del 28 de Noviembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Uniphos Colombia Plant Limited se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

Sus actividades son las de importación, exportación, fabricación, refinamiento, transformación, compra, venta, distribución o comercialización de productos orgánicos o inorgánicos, intermediarios químicos, agroquímicos, semillas, fibras sintéticas, minerales y sus productos o subproductos.

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL)

- Radicado No. 0009037 del 20 de septiembre de 2018, información referente al cambio de diámetro de la tubería de descarga de aguas residuales tratadas al Río Magdalena.

El mencionado informe contiene lo siguiente:

"(...)

En atención al asunto de la referencia, UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, se permite informar que, con ocasión de las actividades autorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico, en adelante la CRA, mediante la Resolución No. 0000229 del 20 de abril de 2018, que modificó la resolución N.º 0857 del 28 de noviembre de 2016, en la cual autoriza el aumento del caudal de descarga entre otras, por lo que se presenta la necesidad de ampliar el diámetro de la tubería que conduce las mismas, para lo cual consideramos importante citar lo siguiente:

1.0 ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución No. 606 de 2015 renovó y modificó un permiso de vertimientos a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, en adelante Uniphos, e impuso unas obligaciones.

¹ Por medio de la cual se modificó la Resolución No. 606 de 2015, en el sentido de fijar un caudal de descarga total de 16,01 l/s.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00102 2019

"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) PARA EL CAMBIO DE DIAMETRO DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS"

Consecutivamente la CRA EMITIO la Resolución No. 857 de 2016, por medio de la cual modifica la Resolución 606 de 2015, en la cual fija un caudal de descarga equivalente a 16,01 l/s.

Posteriormente UNIPHOS a través de su representante legal, solicito ante la CRA mediante el radicado N.º. 0010308 del 7 de noviembre de 2017, la modificación de la Resolución No. 857 de 2016, en el sentido de aumentar el caudal del vertimiento e incluir la construcción de una nueva unidad de tratamiento de efluentes excluyendo unos parámetros que se realizan semestralmente.

Conforme lo anterior, la CRA realizo la evaluación documental, de la información presentada por UNIPHOS, y una vez culmino dicho trámite, emitió el informe técnico No. 181 de marzo de 2018.

Así las cosas, mediante Resolución No. 0000229 del 20 de abril de 2018, la CRA modifico la Resolución No. 0857 del 28 de noviembre de 2016, teniendo como base el informe técnico No. 181 de 2018 emitido por la CRA, en el sentido de aumentar el caudal a 54 l/s, incluir una nueva unidad de tratamiento de fuentes denominada Nutel 2, en reemplazo de la actual "Nutel 1" y la inclusión de una nueva unidad de tratamiento de aguas residuales.

Vale la pena mencionar que mediante la radicación R-000453-2018, UNIPHOS interpuso recurso de reposición contra la Resolución antes referida, el cual fue resuelto por la CRA mediante la Resolución 433 del 25 de junio del 2018 con la modificación del punto del monitoreo semestral de aguas residuales no domésticas.

2.0 CONDICION DE DESCARGA GENERAL DE LA AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

El efluente de aguas residuales tratadas de UNIPHOS es enviado a presión desde la estación de bombeo (lugar donde se mezclan las aguas residuales tratadas domésticas, no domésticas y la trampa de grasas) hacia un único punto de vertimiento en el río Magdalena mediante una tubería de polietileno de alta densidad de 4 pulgadas de diámetro.

Esta tubería cuenta en el punto de descarga con un difusor para facilitar la mezcla del efluente en el río Magdalena, incrementa la velocidad del fluido que entra en el agua del río logrando una mayor dilución y la descarga se realiza a presión para facilitar la dispersión.

El difusor es una válvula de retención tipo Duck-Bill (pico de pato) que evita la entrada del fluido en sentido contrario, como por ejemplo en caso de una crecida del río. Estas clases de válvulas son elaboradas con material resistente, en caucho de una pieza y con refuerzo con capas de elastómeros naturales y sintéticos, de construcción similar a un neumático de camión, dichas válvulas no requieren un mantenimiento periódico o reparaciones para mantenerlos en funcionamiento y tienen una vida útil de 30 años.

Las válvulas de retención Duck-Bill funcionan con presión de la línea y de contrapresión para abrir y cerrar así que no se requiere una fuente de energía. La válvula tiene una presión extremadamente baja, eliminando de esta manera el agua estancada.

Ahora bien, con base a lo aprobado en la Resolución N.º. 0000229 del 20 de abril de 2018 la cual fija un caudal de descarga equivalente a 54 l/s, fue realizada la verificación de las condiciones de diseño de la tubería de descarga de aguas residuales tratadas hacia el río Magdalena, encontrándose que era necesario un cambio de diámetro de la tubería, pasando de 4 pulgadas a pulgadas.

Esta tubería principal de descarga de 8 pulgadas enviara el efluente aprobado bajo las mismas condiciones operativas, caudal y características fisicoquímicas.

La tubería atravesará la vía 40 y será conducida a través de registros existentes, por donde hoy pasa la tubería de 4 pulgadas, esto indica que las coordenadas de la línea de descarga se mantendrán inalteradas.

Con el objeto de contar con un esquema de seguridad ante una contingencia, se plantea dejar la línea existente de 4 pulgadas de manera que se garantice la descarga a presión y flujo continuo en caso de obstrucción de la línea principal.

Reiteramos que continuaríamos con un único punto de vertimiento y la actual línea de 4" solo sería en caso de contingencia.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00102 2019

"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) PARA EL CAMBIO DE DIAMETRO DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS"

La figura 1, ilustra como sería la configuración de la tubería de descarga a instalar, como se observa en la línea roja sería la nueva línea de descarga de 8 pulgadas, que sería instalada a través de los registros existentes, lo que garantizaría mantener las mismas coordenadas, la única variación sería la elevación, dado que por facilidad de instalación iría por encima de donde hoy esta instalada la existente, la cual esta representada por la línea azul.

De igual manera como se observa en el diagrama. El punto de descarga final que llega al río sigue la misma ruta por donde actualmente llega la línea de descarga de 4 pulgadas, con una diferencia no mayor a 1 metro de distancia, lo que nos permite mantener las coordenadas del punto de descarga y ocupar el caudal ya aprobado mediante Resolución N.º. 0000229 del 20 de abril de 2018, la cual adjuntamos.

Reiteramos, que el cambio de diámetro de la tubería de descarga no variara el caudal ni las características fisicoquímicas del vertimiento autorizado en el permiso de vertimientos vigente, ni cambiara las condiciones ambientales del permiso autorizado por la CRA, que impliquen algún trámite de modificación del mismo, ya que básicamente se trata de la variación del diámetro de la línea de descarga del efluente líquido y como lo indicamos no hay alteración alguna a las condiciones aprobadas."

Consideraciones de la CRA

Revisado lo expuesto por Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL) y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1615 del 28 de Noviembre de 2018, se puede concluir que el cambio de la tubería que pretende realizar la mencionada empresa, no requiere ningún tipo de cambio y/o modificación de los términos y condiciones (coordenadas de la tubería de descarga, caudal del efluente a descargar, proceso productivo, características fisicoquímicas) bajo los cuales se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.

Así las cosas, queda claro que no es necesario realizar ninguna modificación al permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápites anteriores es viable la realización de las obras relacionadas con el cambio del diámetro de la tubería de descarga de aguas residuales tratadas hacia el Río Magdalena en el sentido de aumentar el diámetro a 8 pulgadas, sin embargo, Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL) una vez realice el respectivo cambio deberá presentar ante esta Corporación los planos que soporten dicho cambio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina "*le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*"

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece "*que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*"

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales*"

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 00102 2019**"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) PARA EL CAMBIO DE DIAMETRO DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS"**

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Resolución N° 472 del 28 de Febrero de 2017², establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición – RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad denominada Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL), identificada con Nit 900.361.697-6, representada legalmente por el señor Carlos Vergara P. o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones referentes a las obras relacionadas con el cambio de diámetro de la tubería de descarga de las aguas residuales tratadas hacia el Río Magdalena.

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días, planos que soporten los cambios realizados en la tubería de descarga de vertimientos al Río Magdalena. Dichos planos deben adjuntarse en formato análogo, tamaño 70cm x 100cm y en formato digital.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 del 28 de Febrero de 2017, en cuanto a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 001615 del 28 de Noviembre de 2018, hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

² Por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000102 2019

"POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) PARA EL CAMBIO DE DIAMETRO DE LA TUBERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 FEB. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Japack
Exp. 1427-168
Proyectó: LDS
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. Subdirectora Gestión Ambiental
Vo.Bo. Dra. Juliette Sleman Chams -- Asesora de Dirección